CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Resolución por la que acuerda la publicación del resultado de la Orden GAN/59/2006, de 6 de junio (BOC número 121, de 23 de junio de 2006, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2006 de las ayudas a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, al fomento de la acuicultura y al equipamiento de puertos pesqueros en Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en cumplimiento de las atribuciones a esa Secretaría General por el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el BOC, para general conocimiento, relación de subvenciones concedidas por Resolución del Consejo de Gobierno de Cantabria de fecha 02 de noviembre de 2006.

Las subvenciones concedidas que se relacionan a continuación, tienen por objeto la financiación de inversiones en la mejora de la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, al fomento de la acuicultura y al equipamiento de puertos pesqueros en Cantabria.

Estas subvenciones se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestaria 05.05.415A.771, y 05.05.415A.781 de los Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006 y a los equivalentes de los ejercicios 2007 y 2008.

EMPRESA	TÍTULO DEL PROYECTO	SUBVENCIÓN
JOYAS DEL MAR, S.L.	Acondicionamiento de nave	322.275,79
GEMAS DEL MAR, S.L.	Compra de maquinaria	148.721,95
FRIGORIFICOS PEREZ BARANDICA, S.L.	Construcción de nave	796.177,84
PESCASANTOÑA, S.L.	Planta de elaboración de pescado	2.158.090,35
CAPRICHOS DEL NORTE, S.L.	Industria de patés a base de pescado	142.372,02
SUCESORES DE CONSERVAS REVUELTA HNOS, S.L.	Reforma de nave	802.365,58
CONSERVAS HOYA, S.A.	Mejora de los medios de producción	62.966,98
PESCADOS SUANCES, S.A.	Instalaciones y medios de producción	54.823,08
CONSERVAS RUEDA, S.L.	Reforma interior de nave	128.737,85
CARLANMAR, S.L.	Reforma interior de fabrica	14.928,00
CONSORCIO ESPAÑOL CONSERVERO, S.A.	Reforma, y ampliación de industria	3.815.902,50
HERMANOS MARCOS, S.C.	Adquisición de maquinaria y equipos	10.831,64
CONSERVAS HOYO, C.B.	Fabrica de semiconserva de pescado	822.778,97
CONSERVAS VELMAR, S.L.	Compra de maquinaria	3.562,00
CONSERVAS EMILIA, S.L.	Mejora de instalaciones y modernización	73.216,37
FROXÁ, S.A.	Modernización de los medios de producción	364.870,86
COMPESCA, S.A.	Modernización de los medios de producción	24.061,6
Mª ASUNCIÓN VELAR VILLAR	Ampliación de fábrica de conserva	6.605,35
SALAZONES Y ANCHOAS LOLÍN, S.L.	Reforma y ampliación de industria	1.830.265,52
CONSERVAS ARANOA, S.A.	Reforma de industria	228.112,54
SANTOÑA GOURMET 3000, S.L.	Ampliación de capacidad productiva	16.452,58
CONSERVAS FREDO, S.A.	Mejoras de la productividad	390.200,68
HIJOS DE EMILIO RAMIREZ, S.A.	Nave de almacenamiento	232.498,26
CONSERVAS SELECCIÓN SANTOÑESA S.L.	Reforma y ampliación de industria	597.142,48
ANCHOAS Y PRODUCTOS DEL CANTÁBRICO S.L.	Ampliación y mejora de procesos de elaboración	2.755.764,80
COMERCIAL REIMEX, S.L.	Mejoras tecnológicas en industria de salazón	59.549,35
Mª PILAR MIGUEL ALBO, S.L.	Mejora sanitaria y ahorro de energía	21.243,10
PACHECO, TRUEBA Y PLA, S.L.	Ampliación de instalaciones de producción	18.400,00
PUJADO SOLANO, S.A.	Modernización productiva	102.776,20
CONSERVAS Y SALAZONES LINDA PLAYA, S.L.	Ampliación de capacidad de almacenamiento	38.138,33
CONSERVAS ISLAS CÍES, S.L.	Construcción y equipamiento de fábrica	5.247.333,03
CONSERVAS SAN JOAQUÍN, S.L.	Adquisición de maquinaria	12.848,00
CONSERVERA LAREDANA, S.L.	Modernización de fábrica conservera	31.748,24
CONSERVAS PEÑA REY, S.L.	Mejora de instalaciones	26.814,70
PESCADOS IBAÑEZ, S.A.	Compra de maquinaria	142.973,20
ABEL FERNANDEZ, S.A.	Acondicionamiento de nave	228.301,60
MARISCOS SANTOÑAMAR, S.C.	Acondicionamiento de vivero	140.390,53
IMPORT-EXPORT PESCADOS JOSE LUIS, S.L.	Reforma de nave industrial	224.123,75
VIVEROS LARRAMAR, S.L.	Adecuación a normativa sanitaria	10.783,87
MARIBEL SANTIAÑEZ, S.A.	Modernización de instalaciones	72.218,50
PESCADOS GELMAR, S.L.	Fábrica de transformación	189.004,40
FRIGORÍFICOS DE SANTOÑA, S.L.	Acondicionamiento de industria	441.131,54
RECUPERACIONES INDUSTRIALES 2000, S.L.	Compra de equipo	19.085,68
VIVEROS LA MARUCA, S.C.	Compra de equipo de frío	4.204,50
NAUTICA SANTIAGO, S.L.	Construcción de taller naval	199.593,34
Total aplicación presupuestaria 05.05.415A.771		23.034.387,44

EMPRESA	TÍTULO DEL PROYECTO	SUBVENCIÓN
COFRADÍA DE COLINDRES	Modernización de la gestión de la cofradía	28.264,86
COFRADÍA DE SANTOÑA	Compra de sistema de higienización de envases	187.265,00
COFRADÍA DE SAN VICENTE	Compra de equipos auxiliares	2.808,00
COFRADÍA DE SAN MARTIN	Modernización informática	1.530,98
Total aplicación presupuestaria 05.05.415A.781		219.868,84

TOTAL SUBVENCIÓN 23.254.256,28

Santander.–La secretaria general, Engracia Mantecón Revuelta.

07/2852

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/10/2007, de 16 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades turísticas por asociaciones empresariales o profesionales del sector turístico.

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de turismo, conforme establece el apartado 20 del artículo 24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981. Por otro lado, la Ley de Cantabria 5/99, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo, en su artículo 5 apartado ñ), otorga a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la competencia para la creación, tramitación, propuesta, control y seguimiento de ayudas y subvenciones en materia de turismo.

La Dirección General de Turismo tiene entre sus objetivos básicos favorecer y fomentar la promoción y comercialización turística a través de publicaciones y otros eventos de carácter turístico que tengan como finalidad la difusión de Cantabria como destino turístico.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006 y 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a las Asociaciones empresariales o profesionales del sector turístico para el fomento de las actividades turísticas definidas en el artículo 2.2.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de una subvención al amparo de esta Orden será incompatible con cualesquiera otras subvenciones y ayudas públicas para la misma finalidad.

Artículo 2.- Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y paguen dentro del año 2007.

2. En concreto, se considerarán gastos subvencionables los derivados de las siguientes actividades:

a) Impresión de manuales de oferta hotelera, campamentos de turismo, turismo rural y otras publicaciones con fines de comercialización turística.

b) Actividades de comercialización de productos turísticos de Cantabria en aquellos eventos organizados por las propias asociaciones o pertenecientes al calendario oficial de promoción del Gobierno de Cantabria o asistencia a competiciones nacionales de las distintas profesiones turísticas.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables los derivados del funcionamiento de las Asociaciones.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Asociaciones empresariales o profesionales del sector turístico constituidas legalmente y registradas en la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 4.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, firmada por el representante legal de la entidad y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo o podrá conseguirse en la página institucional de Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.gobcantabria.es, www.consejeriactdcantabria.com, www.turismodecantabria.com), y será dirigida al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Dirección General de Turismo (Miguel Artigas, número 4, 3ª planta - Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de las actuaciones a realizar, acompañando facturas proforma de las mismas.

b) C.I.F. de la entidad solicitante.

c) Ficha de terceros de la entidad solicitante, si no constaren en esta Administración sus datos bancarios o se hubieran modificado.

d) Estatutos de la entidad solicitante diligenciados por la Dirección General de Trabajo, salvo que ya obraren anteriormente en poder de la Dirección General de Turismo.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Turismo para recabar los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.

La Dirección General de Turismo, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

La documentación deberá ser original o copia debidamente autentificada.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 5.- Criterios para la concesión.

1. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los siguientes criterios:

a) La contribución a la mejora de la calidad del producto, del destino y de la imagen turística de Cantabria. Hasta 25 puntos.

b) La repercusión sobre la mejora de la competitividad. Hasta 20 puntos.

c) Interés técnico y económico de las actuaciones proyectadas. Hasta 15 puntos.

2. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de hasta un 25% en los casos que habiendo recibido subvención en el ejercicio anterior, se hubiera obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Turismo, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Directora general de Turismo o persona en quien delegue.
- Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Turismo.
- Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General Turismo.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (c/ Miguel Artigas número 4, 3ª planta, Santander) concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá

prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 7.- Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (c/ Miguel Artigas, número 4, 3ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (c/ Miguel Artigas, número 4, 3ª planta, Santander) legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvenciones.

4. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo.

5. Una vez resuelto el procedimiento, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

La aceptación de otra subvención o ayuda pública para la misma finalidad, dado el régimen de incompatibilidad previsto en el artículo 1, determinará la revocación de la subvención obtenida al amparo de esta Orden, y el reintegro de las cantidades percibidas, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006.

Artículo 8.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.05.432 A. 482 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, y hasta el límite del crédito disponible en la misma, 120.000 euros.

2. Los criterios para la determinación de la cuantía de las subvenciones son:

- La cuantía de las subvenciones no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del coste de la actividad subvencionada, y en ningún caso superará la cantidad de 40.000 euros.

- La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. El pago de las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se efectuará por su totalidad al momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente Orden.

5. En el caso de subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros, se podrá efectuar el pago de hasta un 75% de su importe al momento de su concesión, sin necesidad de prestación de garantías. No se producirá el abono del resto de la subvención de forma anticipada sin haber sido justificado previamente el importe de la actuación a ejecutar que se corresponda con el porcentaje de subvención anticipado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la presente Orden.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 10 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en las Leyes de Cantabria 10/2006 y 18/2006, y en la presente Orden, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, las alteraciones de las con-

diciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, así como la aceptación de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, circunstancia esta última que constituirá causa de reintegro.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 11 de esta Orden.

9. El beneficiario deberá incorporar los logotipos de las marcas “Cantabria Infinita” y “Cantabria 2007, Liébana Tierra de Júbilo” y el escudo oficial del Gobierno de Cantabria en todo el material promocional editado en cualquier soporte.

10. La realización de la actividad subvencionada deberá finalizar necesariamente dentro del año 2007.

Artículo 10.- Justificación de la subvención.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para l

o cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario certificará la realización de la actividad subvencionada, y presentará una cuenta justificativa que incluya una memoria de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta al proyecto presentado por el solicitante y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./C.I.F.).

b) Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante facturas originales debidamente detalladas, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el R.D. 1.496/2003, de 28 de noviembre, debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes. Se acompañará igualmente una copia de los documentos antedichos. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte extenderá diligencia en las facturas originales haciendo constar su vinculación a la subvención concedida.

c) La Dirección General de Turismo podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

d) Los beneficiarios de subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros, que hayan sido abonadas en un único pago por la totalidad, deberán presentar la documentación justificativa de la actividad subvencionada, en los términos previstos en este artículo y por un gasto igual o superior al presupuestado en la solicitud, con anterioridad al día 1 de noviembre de 2007.

En el caso de beneficiarios de subvenciones en las que se haya realizado un pago parcial anticipado de hasta el 75% del importe concedido, la justificación de la actividad a ejecutar, en un porcentaje equivalente, al menos, al porcentaje anticipado de la subvención, deberá presentarse inexcusablemente antes del 15 de octubre de 2007, con objeto de que pueda tramitarse el pago del porcentaje restante con cargo a presupuesto corriente. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de la cantidad pendiente de percibir, en caso de que no sea posible su tramitación con cargo al presupuesto de 2007.

Con carácter excepcional, el consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total presupuestado para la actividad subvencionada, deberá presentarse antes del 31 de enero de 2008.

Artículo 11. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 10 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En el supuesto de que no se hubiera abonado la totalidad de la subvención concedida, la concurrencia de una causa de reintegro llevaría consigo, además, la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente la Directora General de Turismo, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

4. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 16 de febrero de 2007.–El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

GOBIERNO de CANTABRIA

CANTABRIA 2007

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Registro de Entrada

SOLICITUD SUBVENCIONES ORDEN CUL/10/2007 PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS A TRAVÉS DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES DEL SECTOR

IDENTIFICACIÓN

INTERESADO

Documento Identificativo | Número de Documento | Asociación

Tipo de Vía | Nombre de Vía | Número | Portal | Bloque | Escalera | Piso | Puerta | C.P. | Provincia

Localidad | Municipio | Teléfono Móvil | Teléfono Fijo | Fax | Correo electrónico

REPRESENTANTE

Documento Identificativo | Número de Documento | Nombre o Razón Social

Tipo de Vía | Nombre de Vía | Número | Portal | Bloque | Escalera | Piso | Puerta | C.P. | Provincia

Localidad | Municipio | Teléfono Móvil | Teléfono Fijo | Fax | Correo electrónico

SOLICITA

Le sea concedida una subvención de Euros para la ejecución de las actividades siguientes (especificar Localidad):

Importe de la Actividad (IVA incluido): Euros

DECLARA

Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/10/2007 y se compromete a su cumplimiento.

Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria , para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en élella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.

Que no ha obtenido ninguna otra ayuda o subvención por el mismo concepto, comprometiéndose a no pedirla en un futuro, en caso de resultar beneficiario en la subvención al amparo de esta convocatoria.

Que autoriza a la Direccion General de Turismo para que recabe los oportunos certificados de la A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

- ☐ Memoria explicativa de las actividades a realizar acompañando facturas proforma de las mismas.
- ☐ Fotocopia NIF/CIF del solicitante y, en caso de actuar mediante representante, DNI de éste y documentación acreditativa de la representación.
- ☐ Copia de los estatutos de la entidad solicitante (salvo que ya obraren en poder de la Dirección General de Turismo).
- ☐ Ficha de Terceros si no constara en la Administración sus datos bancarios o se hubiesen modificado.

En , a de de

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

07/2696

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/11/2007, de 16 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades turísticas por Ayuntamientos.

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de turismo, conforme establece el apartado 20 del artículo 24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981. Por otro lado, la Ley de Cantabria 5/99, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo, en su artículo 5 apartado ñ), otorga a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la competencia para la creación, tramitación, propuesta, control y seguimiento de ayudas y subvenciones en materia de turismo.

La Dirección General de Turismo tiene entre sus objetivos básicos promover determinados recursos turísticos, como las Fiestas de Interés Turístico Nacional y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y facilitar a los Ayuntamientos la información turística relativa a los recursos propios.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006 y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos para la realización de las actividades turísticas que a continuación se indican:

a) Funcionamiento de las oficinas de información turística.

b) Promoción y desarrollo de las Fiestas declaradas de Interés Turístico Nacional y/o de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de una subvención al amparo de esta Orden será incompatible con cualesquiera otras subvenciones y ayudas públicas para la misma finalidad.

Artículo 2.- Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y paguen dentro del año 2007.

2. En concreto, se considerarán gastos subvencionables los derivados del funcionamiento de las oficinas de información turística y de la promoción y desarrollo de las Fiestas de Interés Turístico Nacional y/o de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los Ayuntamientos ubicados en el ámbito territorial de Cantabria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario:

1. Quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. Quienes sean beneficiarios de una subvención nominativa con la misma finalidad en la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

Artículo 4.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, firmada por el representante legal de la entidad y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo o podrá conseguirse en la página institucional de Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.gobcantabria.es, www.consejeriactdcantabria.com, www.turismodecantabria.com), y será dirigida al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Dirección General de Turismo (Miguel Artigas número 4, 3ª planta - Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación: